



Interlocutorio	Nº 0690
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00013 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Flor María Franco Ramírez, Juan Carlos Díaz Franco y María Eugenia Díaz Franco
Demandado (s)	Jorge Iván Jaramillo Cárdenas
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y tiene embargado el remanente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 27 de enero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Flor María Franco Ramírez, Juan Carlos Díaz Franco y María Eugenia Díaz Franco**; en contra de **Jorge Iván Jaramillo Cárdenas**, por las sumas insolutas contenido en el pagaré Nº 1 suscrito el 20 de agosto de 2015, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2017; respaldados con garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 1472 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría Única de Sabaneta.

Dicho auto fue notificado al demandado personalmente en diligencia adelantada en el Despacho el 09 de septiembre de 2020 (f. 34).

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo de pago se decretó el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida le fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º Ibídem (f. 31-33). Es de anotar que en el certificado expedido consta la cancelación de la providencia judicial de embargo dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el Banco de Bogotá en contra del aquí demandado dentro del proceso radicado 2018-00142 que cursa en este mismo despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Habiendo vencido el término para que el demandado propusiera excepciones, sin que haya existido pronunciamiento alguno en tal sentido por esta haber sido

extemporánea, es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en la regla 3ª del artículo 468 que establece:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en vista de que la parte accionada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo del bien fue practicado en debida forma, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenando el avalúo y remate del bien embargado objeto de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

Asimismo, en virtud del levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso radicado 2018-00142 se tendrán embargados los remanentes dentro de este proceso para aquel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Flor María Franco Ramírez, Juan Carlos Díaz Franco y María Eugenia Díaz Franco identificados con cédula de ciudadanía 32.328.441, 3.563.300 y 43.750.226, respectivamente, en contra de Jorge Iván Jaramillo Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 71.666.676; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago a folios 23-24.

Segundo. Decretar el avalúo y remate en pública subasta del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula

inmobiliaria 001-892727 ubicado en la calle 73 Sur N° 46 B 33 Apartamento 501 Edificio Jaramillo Gaviria, del municipio de Sabaneta; para que con el producto de la venta se pague al demandante las sumas descritas.

Tercero. Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas al demandado Jorge Iván Jaramillo Cárdenas, en favor de la parte demandante. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos (\$19.500.000), equivalentes al 3% de la suma determinada, según acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. Tener embargados los remanentes en el presente proceso, para el ejecutivo radicado 05266310300320180014200 adelantado por el Banco de Bogotá en contra del aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. Toda vez que el proceso cursa en este mismo Despacho, déjese constancia secretarial en el mismo, sin necesidad de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6a40b465adad3138e3b665811642f6d3bbf48bb9235c0ad61bb425242ef745

Documento generado en 11/12/2020 12:13:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>